

SENTENCIA DEL 15 DE FEBRERO DEL 2006, No. 117

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, del 2 de marzo del 2004.

Materia: Habeas corpus.

Recurrentes: Fernando Villanueva Batista.

Abogado: Licdo. Mario Enrique Lara Mateo.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 15 de febrero del 2006, años 1621 de la Independencia y 1431 de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Fernando Villanueva Batista, dominicano, mayor de edad, no porta cédula, soltero, chofer, domiciliado y residente en la calle 20 No. 5, Valiente del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, contra la sentencia dictada en atribuciones de hábeas corpus por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 2 de marzo del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 4 de marzo del 2004 a requerimiento del Licdo. Mario Enrique Lara Mateo, actuando a nombre y representación de Fernando Villanueva, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 5353, del 22 de octubre de 1914 sobre Hábeas Corpus, así como los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 2 de marzo del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto el 9 de febrero del 2004, por el Lic. Mario Enrique Lara Mateo, a nombre y representación del impetrante Fernando Villanueva Batista, en contra de la sentencia marcada con el No. 30-2004, del 4 de febrero del 2004, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, en atribuciones de habeas corpus, por haber sido hecho de conformidad con la ley, y cuyo dispositivo textualmente expresa: **>Primero:** Declarar, como al efecto declara, bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de habeas corpus elevado por el impetrante Fernando Villanueva Batista, por intermedio de su abogado, Lic. Mario

Lara Mateo, por haber sido hecho de conformidad con la ley que rige la materia; **Segundo:** Ordenar, como efecto ordena, en cuanto al fondo, el mantenimiento en prisión del impetrante Fernando Villanueva Batista, por haberse revelado en el plenario indicios serio, precisos, concordantes, graves y suficientes que hacen presumir que el mismo puede resultar culpable de la comisión del hecho criminal que se le imputa, esto es, homicidio voluntario en la persona de quien en vida respondía al nombre de José del Carmen Peña Rodríguez, hecho previsto y sancionado por los artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano; **Tercero:** Declarar, como al efecto declara, libre de costas el presente recurso de habeas corpus elevado por el imperante Fernando Villanueva Batista=; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte después de haber deliberado confirma la sentencia recurrida, en consecuencia ordena el mantenimiento en prisión del impetrante Fernando Villanueva Batista, por existir indicios graves, precisos y concordantes que comprometen su responsabilidad penal respecto de la comisión del hecho que se le imputa; **TERCERO:** Se declara el presente proceso de habeas corpus, libre de costas de conformidad con la ley @;

Considerando, que en la especie, el recurrente Fernando Villanueva Batista no ha invocado ningún medio de casación contra la sentencia al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a qua ni posteriormente por medio de un memorial de agravios, pero como se trata del recurso de un procesado, es preciso examinar la decisión para determinar si la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada revela que la Corte a qua para decidir en el sentido que lo hizo dijo, de manera motivada, haber establecido lo siguiente: **Aa)** Que José del Carmen Peña, luego de la agresión de que fue objeto fue curado en un centro de salud, lugar en que murió siete días después; **b)** Que conforme a las declaraciones de los querellantes, hijos e hijas del occiso, durante esos días su papá identificó al impetrante Fernando Villanueva Batista y lo acusó directamente, como la persona que le infligió las heridas que posteriormente le provocarían la muerte@;

Considerando, que en el fallo impugnado consta que la Corte a-qua mantuvo en prisión al recurrente por haber sido éste privado de libertad en razón de un hecho punible, esto es, golpes y heridas voluntarios que ocasionaron la muerte a José del Carmen Peña Rodríguez, en cuyo caso existe un mandamiento de prevención dictado por el Segundo Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo; que, además, en dicho fallo se expresa que del análisis y ponderación de las piezas y circunstancias que integran el proceso, de las declaraciones vertidas en la audiencia por las partes, así como de las del recurrente, ha quedado establecida la existencia de indicios serios, graves, precisos y concordantes que comprometen la responsabilidad penal del recurrente;

Considerando, que la apreciación de la gravedad de los indicios es una cuestión de hecho que escapa al control de la casación; que, por tanto, la Corte a-qua, al mantener en prisión al recurrente porque entendió que existen en la especie indicios graves de culpabilidad que justifican su encarcelamiento, hizo una correcta aplicación de la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Fernando Villanueva Batista, contra la sentencia dictada en materia de habeas corpus por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 2 de marzo del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Declara el proceso libre de costas en virtud de la ley sobre la materia.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su

encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do